SCI-20-2017

Elección interna de candidaturas a Diputado San Salvador, departamento de San Salvador Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las doce horas y tres minutos del diez de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas treinta y seis minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el señor Guillermo José Portillo Bonilla, quien hace del conocimiento que fue denegada su inscripción para participar como aspirante a Diputado por el departamento de San Salvador, en la elección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por el partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA.

Al escrito se anexa la siguiente documentación: 1) fotocopia de impresión del artículo 55, 56 y 57 referente a aspirante a cargo de elección popular; 2) fotocopia de resolución de Organismo Colegiado del TSE, con referencia SCI-20-2017, de fecha 12/07/2017 (3 folios); 3) impresión de notificación de la Comisión Electoral Nacional al señor Guillermo José Portillo Bonilla, de fecha 17/07/2017, (3 folios); 4) fotocopia de nota de renuncia del señor Portillo Bonilla al partido GANA, de fecha 18/07/2013; 5) fotocopia a color de noticias de diferentes medios de comunicación en 33 folios; 6) impresión de fotos a color (4 folios).

Agréguese a sus antecedentes el informe remitido por la Comisión Electoral Nacional del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), presentado a las dieciséis horas del veinte de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el señor Ricardo Andrés Martínez Morales, coordinar de dicha Comisión; al que agrega una impresión de correo electrónico dirigido al señor Guillermo José Portillo Bonilla.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. 1. En síntesis, el peticionario expresa en la primera notificación se le hizo saber por la CEN que no podía continuar en el proceso de inscripción de candidaturas, ya que en la evaluación no había alcanzado el porcentaje necesario para tal efecto.
- 2. Agrega que solicitó a la CEN le informara cual fue el porcentaje global obtenido, el porcentaje individual asignado a cada criterio o requisito, para conocer la evaluación objetiva que se le ha efectuado en dicho proceso.

- 3. Señala además que a la 8:49 horas del 18 de julio del presente año, recibió correo electrónico comunicación electrónica, de la resolución de la CEN en la en síntesis se resuelve: "1. Que el COENA evaluó MI HONORABILIDAD (ética, respecto a los estatutos y principios de ARENA); 2. TRAYECTORIA PROFESIONAL (información académica, capacidad gerencial y trabajo en equipo); 3 TRAYECTORIA POLÍCITA (sic) (experiencia y confianza partidaria); 4. VISIÓN Y PROYECCIÓN POLÍTICO (VISIÓN Y ROPUESTAS)"; revisión que en la resolución de CEN se dice que fue efectuada por COENA.
- 4. Continúa señalando que la CEN finalmente resolvió: "Denegar la inscripción solicitada por mi persona, como aspirante a diputado propietario por el departamento de San Salvador"
- 5. Apunta además que en la resolución de denegatoria se señala: "En el proceso de evaluación de su solicitud, se logró identificar entre otras razones, que actualmente no se identifica plenamente con los principios y objetivos del partido". Y agrega, que "no obstante la orden emitida por ese Tribunal a la CEN, dicha instancia, no ha expresado de forma concreta cual o cuales son los requisitos que no he cumplido según los estatutos o de los requisitos establecidos previamente".
- 6. Señala además que el "único aspecto que de forma concreta cita, y aunque no dice expresamente, al parecer es la razón que les ha llevado a negarme la continuación en el proceso, es el haber formado parte de la acta constitutiva del partido GANA, sin embargo, al respecto debo aclarar lo siguiente: Efectivamente formé parte de dicha constitución; sin embargo, renuncié a la afiliación a dicho instituto político, el día 18 de julio de 2013, tal como consta en la nota de renuncia al efecto que presento, con firma de recibido de dicho partido; y en dicho sentido, también hice una renuncia pública, cuyos costos fueron cubiertos justamente por la administración del partido ARENA, acto que apareció publicado en los medios de comunicación".
- 7. Apunta además que: "el hecho de no (sic) haber pertenecido en el pasado, a otro partido político, no es un requisito para poder ser inscrito en el proceso de elección interna de ARENA, tan es así que hay muchos casos, de personas que en el pasado estuvieron en el acta constitutiva o de fundación de GANA o afiliados a dicho instituto político, y han

corrido y resultado electos en cargos de elección popular por parte de ARENA, desde 2015 y otros en el presente proceso de elección interna (...)"

- 8. Finalmente señala que, la CEN del partido ARENA, no ha dado cumplimiento a la orden de resolver indicando cuales son los requisitos previamente establecidos por los que se me deniega la inscripción, y por el contrario, pretende que se siga el procedimiento interno de recursos para bloquearme por esa razón del tiempo que falta para las alecciones internas, la posibilidad de participar en dicha elección interna.
- II. 1. Por su parte, la CEN del partido ARENA, a través de su informe refiere que han dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, ya que con fecha dieciocho de julio de 2017, el señor Portillo Bonilla presentó ante esa Comisión, copia de la denuncia presentada en la Gerencia General del Partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), el día 18 de julio de 2013, en la que manifiesta que su renuncia obedece a "ya no sentirse identificado por el rumbo que se ha llevado al partido político", y pide "se me retire mi registro de afiliación"; y que, igualmente el solicitante presentó publicaciones periodísticas de fecha 17 de julio de 2013 en la que se hace pública su renuncia y su apoyo a la candidatura del Dr. Norman Quijano.
- 2. En vista de lo anterior, señala la Comisión que resolvió inscribir como aspirante a candidato a Diputado al señor Guillermo José Portillo Bonilla, por lo que queda habilitado para participar en las elecciones internas a celebrase el 23 de julio de 2017, notificar dicha resolución al señor Portillo Bonilla e informar a este Tribunal.
- III. 1. En virtud de que a partir de lo informado por la Comisión Electoral Nacional (CEN) del partido ARENA y la documentación que se agrega, este Tribunal constata que se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del doce de julio de dos mil diecisiete, de acuerdo con los parámetros señalados en el considerando IV de la referida resolución.
- 2. En consecuencia, es procedente tener por cumplida dicha resolución; y dado que lo resuelto por la Comisión Electoral Nacional (CEN) del partido ARENA implica una respuesta a la petición planteada por el ciudadano ante este Tribunal, es procedente declarar la misma sin lugar, en tanto, ya no habría necesidad de un pronunciamiento sobre la pretensión contenida en dicha petición, por haber sido resulta por la Comisión Electoral

Nacional (CEN) del partido ARENA, su pretensión de inscribirse como precandidato para las elecciones internas de dicho instituto político.

 Asimismo, en virtud de no existir actuaciones procesales pendientes que realizar en el presente procedimiento, deberá ordenarse el archivo del presente expediente administrativo.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 72 incisos 1°, 2° y 3°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 29 30 inciso 2° de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal RESUELVE:

- a) Téngase por cumplida la resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.
- b) Declárese sin lugar la petición del señor Guillermo José Portillo Bonilla, por las razones expresadas en el considerando III.2 de la presente resolución.
 - c) Archivese el presente expediente administrativo.

d) Notifiquese la presente resolución al señor Guillermo José Portillo Bonilla, a la Comisión Electoral Nacional y al partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA.